Proyecto "Enlace 220 kV Reque - Nueva Carhuaquero, subestaciones, líneas y ampliaciones asociadas"

Sugerencias a la Versión Inicial de Contrato

Numeral	Referencia	Sugerencia
4.1	Construcción	Se indica que los costos incurridos para obtener o conservar dichas servidumbres estarán a cargo del CONESIONARIO. Se solicita precisar que el plazo de obtención y conservación de las servidumbres corresponde al plazo de la concesión, es decir 30 años a partir de la operación comercial.
4.2	Construcción	Se indica que los fabricantes de los equipos y materiales deberán poseer certificación ISO 9001. Al respecto se solicita precisar que esta obligación sea para los equipos y materiales principales del proyecto, y que no se refiere a materiales que son insumo o materia prima para preparar otros (por ejemplo concreto o material de puesta a tierra).
4.2	Construcción	Se indica que las empresas contratistas y subcontratistas para la construcción de la obra deberán poseer certificación ISO 9001. Al respecto se solicita que también posean certificación ISO 14001 y OHSAS 18001 o equivalentes dado que también se debe asegurar un correcto desempeño en materia ambiental y de seguridad.
4.3	Construcción	Se indica que el Concesionario deberá remitir una solicitud de información complementaria en el caso de considerar plazos de suspensión superiores a los noventa (90) días calendario. Solicitamos precisar a qué se refiere con "solicitud de información complementaria". Debería ser una "solicitud de ampliación de plazo de suspensión" enviando el sustento respectivo.
4.3	Construcción	Respecto a la resolución del pedido de suspensión por parte del Concedente en un párrafo se indica que en caso éste requiera al Concesionario alguna aclaración o subsanación, el plazo del Concedente quedará ampliado por única vez hasta por treinta (30) Días adicionales; sin embargo, en el siguiente párrafo se indica que cuando el Concedente requiera información adicional, el plazo quedará suspendido hasta la entrega de información, reanudándose el plazo remanente para el pronunciamiento. Consideramos que en todo caso de aclaración o pedido de información, sólo se suspenda el plazo y no se otorguen Días adicionales para la resolución.
4.3	Construcción	Se solicita precisar que en caso el CONCEDENTE desestime la solicitud del CONCESIONARIO, dicha desestimación deberá ser sustentada y que el CONCESIONARIO tendrá derecho a apelar la decisión antes de proceder al arbitraje.
4.3.	Construcción	No todo atraso genera la aplicación de penalidades. En tal sentido, se sugiere precisar la redacción del ultimo párrafo de la cláusula 4.3. de la siguiente forma: "En caso el CONCEDENTE desestime la solicitud del CONCESIONARIO, y el CONCESIONARIO se encuentre dentro del supuesto previsto en el numeral 1 del Anexo 11 del Contrato, el CONCEDENTE quedará habilitado a requerir las penalidades considerando sus términos y plazos originales"

4.4.	Construcción	Sugerimos precisar que el Ministerio de Energía y Minas deberá cumplir con las disposiciones de la normativa vigente en materia de consulta previa, lo cual debería efectuarse previo a que se inicien las actividades de construcción en la zona del proyecto. Por lo que proponemos el siguiente cambio: "4.4. Previo al inicio de la construcción, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido lo siguiente: (i) obtener el certificado de conformidad del EPO del COES, según los requisitos y procedimientos de dicha entidad; (ii) obtener la conformidad del Ministerio de Energía y Minas y la opinión técnica favorable de OSINERGMIN de la ingeniería definitiva conforme a las Cláusulas 4.7 y 4.8, (iii) acreditar el Cierre Financiero y (iv) Obtener la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, según los requisitos y procedimientos de la Autoridad Gubernamental Competente. Previo al inicio de la construcción y de ser el caso que resulte aplicable, el Ministerio de Energía y Minas deberá haber cumplido con efectuar el proceso de consulta previa previsto en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios y demás disposiciones aplicables."
4.5	Construcción	El Contrato señala que la Empresa Supervisora deberá empezar sus labores desde el inicio de la ingeniería del Proyecto o del EPO, lo que ocurra primero. Solicitamos definir qué actividades son consideradas ya como parte de la ingeniería del proyecto y confirmar que ésta no incluiría los estudios preliminares. Asimismo, consideramos que para desarrollar el EPO, se debe haber iniciado con la ingeniería del proyecto por lo que no es necesario colocar esta alternativa.
4.5	Construcción	Solicitamos confirmar que no es necesario que la Empresa Supervisora esté contratada antes del inicio del desarrollo del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) y que esta empresa no supervisará los trabajos de la Consultora a ser contratada para la ejecución del IGA.
4.6	Construcción	Se indica que el OSINERGMIN deberá presentar al CONCESIONARIO toda la información que sustente las deficiencias detectadas () junto con el informe de la Empresa Supervisora. Se solicita clarificar la redacción de esta cláusula dado que es OSINERGMIN quien debe justificar la deficiencia ya que no necesariamente la Empresa Supervisora tendrá la misma apreciación ni preparará un informe al respecto.
4.7	Construcción	Sugerimos precisar que la estructura del informe deberá ser comunicada al CONCESIONARIO con un plazo razonable de anticipación a fin de que este pueda cumplir con presentar la información requerida. Por lo que proponemos el siguiente cambio: "4.7. A partir del sexto mes de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de informar mensualmente al Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes de concluido el mes que se informa, sobre el avance del Proyecto, incluyendo el desarrollo de la ingeniería, adquisición de equipos y materiales, la construcción de las obras y otros aspectos relevantes que requiera el CONCEDENTE y/o el OSINERGMIN. La estructura del mencionado informe será la establecida por el OSINERGMIN, la cual deberá ser comunicada al CONCESIONARIO, como máximo, al cuarto mes dela Fecha de Cierre."
4.7	Construcción	Solicitamos confirmar que el informe mensual al que se refiere esta cláusula podrá ser el informe preparado mensualmente por la Empresa Supervisora y que se indica en la cláusula 4.13.

4.8	Construcción	El primer párrafo indica que el Cronograma se entrega al OSINERGMIN y al CONCEDENTE. El CONCEDENTE es el Estado Peruano. ¿no debería indicarse al OSINERGMIN y al Ministerio de Energía y Minas (tal como se indica en el segundo párrafo de la misma cláusula)?
4.9	Construcción	Se solicita incorporar que en caso el OSINERGMIN o el MINEM no se pronuncien en los plazos correspondientes, se entenderá que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo cuenta con su conformidad, dado que este es un requisito para el inicio de construcción y por lo tanto afecta la ruta crítica. De lo contrario, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la ampliación de plazo de construcción.
4.9	Construcción	El proceso descrito en esta cláusula es secuencial. Con lo cual el Informe solo llega al MINEM luego de la opinión técnica favorable del OSINERGMIN. En tal sentido, no debería coexistir al mismo tiempo observaciones de OSINERGMIN y del MINEM, porque el MINEM solo lo revisa luego que OSINERGMIN ya lo aprobó. Por ello la redacción de la segunda oración del segundo párrafo sobre subsanación de observaciones no debe incluir uno "y/o" sino solo "o". Debería ser "En caso de existir observaciones, deberán ser subsanadas por el CONCESIONARIO en el plazo establecido por el OSINERGMIN o el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda."
4.9	Construcción	En el primer párrafo del numeral 4.9, se menciona que "La Empresa Supervisora, en el plazo de veinte (20) Días, emitirá un informe en el que se verificará que el referido proyecto de ingeniería cumple con los alcances técnicos que se especifican en el Anexo 1 y el EPO, aprobado conforme al Procedimiento Técnico COES PR-20 o el que lo sustituya." Al respecto, no queda claro a partir de qué momento corre el plazo de 20 días antes indicado, por lo cual solicitamos precisar la fecha a partir de la cual corre el referido plazo para la revisión por parte de la Empresa Supervisora del proyecto de ingeniería definitivo y si es la Empresa Supervisora quien debe enviar directamente el informe al OSINERGMIN con copia al MINEM. Asimismo, se solicita evaluar la pertinencia de dicho requerimiento, puesto que es función de la Empresa Supervisora acompañar el proceso de ejecución de la ingeniería con lo cual puede resulta redundante la emisión de un informe adicional en el que se verifique que el proyecto cumple con los alcances requeridos.
4.10	Construcción	Sugerimos precisar que las Autoridades Gubernamentales Competentes a cargo de la evaluación de autorizaciones, licencias y derechos, deberán tener en cuenta que no podrán solicitar cambios que discrepen de lo requerido en el Anexo 1 y EPO. Por lo que proponemos el siguiente cambio: "4.10. El CONCESIONARIO deberá considerar que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo podrá ser modificado o corregido en virtud de cualquier cambio solicitado por el Autoridad Gubernamental Competente para el otorgamiento de los derechos, licencias y autorizaciones requeridas conforme al Contrato y ser registrado en el cuaderno de obras. Los cambios solicitados en virtud de esta cláusula no podrán modificar aspectos contemplados en el Anexo 1 y el EPO, lo cual deberá ser tomado en cuenta por la Autoridad Gubernamental Competente a cargo de la evaluación de los referidos derechos, licencias y autorizaciones. Cualquier solicitud de una Autoridad Gubernamental Competente que discrepe con lo contemplado en el Anexo 1 y el EPO será considerado como una acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente conforme a la Cláusula 4.3."

4.10	Construcción	Se indica que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo podrá ser modificado o corregido en virtud de cualquier cambio solicitado por la Autoridad Gubernamental Competente. Se solicita precisar que se refiere a cambios sustentados técnicamente de acuerdo con la regulación actual y no criterios o temas subjetivos.
4.10	Construcción	Se solicita precisar que los cambios tampoco podrán modificar aspectos contemplados en el Instrumento Ambiental dado que podrían implicar una modificación de dicho permiso con el consiguiente retraso del proyecto.
4.10	Construcción	Las modificaciones solicitadas por las Autoridades Gubernamentales Competentes sí deberían dar lugar a modificación de plazos si es que afectan la ruta crítica, así como a la aplicación de la cláusula de equilibrio económico-financiero si es que cumple con las condiciones previstas en dicha cláusula.
4.13	Construcción	En el segundo párrafo del numeral 4.13. se señala que una copia de los informes elaborados por la Empresa Supervisora indicado en la Cláusula 4.12, deberá ser entregada mensualmente al OSINERGMIN y al Ministerio de Energía y Minas dentro de los primeros quince (15) días calendario. Sin embargo, al revisar el numeral 4.12 este se refiere a cualquier modificación en los plazos constructivos, de acuerdo con lo estipulado en las Cláusulas 4.3 y 10 acarreará la modificación del Cronograma, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37-D del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la concesión definitiva recoge el cronograma de ejecución de obras estipulado en el Contrato. Se solicita aclarar o corregir el numeral 4.13 y/o 4.12 del contrato.
4.14	Construcción	Se solicita precisar que con ejecución de obras se refiere a la etapa de construcción efectiva del proyecto y no desde la ejecución de estudios de campo para la ingeniería del proyecto.
5.2 & Anexo 2 Numeral 2	Operación Comercial	En el numeral 5.2 se señala que "El inspector será elegido por el CONCESIONARIO de una lista de al menos tres (3) personas jurídicas que el Ministerio de Energía y Minas deberá proponer en el plazo de doce (12) meses antes de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial, a fin de que inicie sus funciones como mínimo ocho (8) meses antes de dicha fecha." Asimismo, en el numeral 2 del anexo 2 se señala que "El CONCESIONARIO se obliga a contratar y a solventar los gastos que demande la supervisión de la obra, para lo cual propondrá una empresa especializada en la supervisión de sistemas de transmisión de alta tensión, la misma que no debe ser una Empresa Vinculada al CONCESIONARIO en los últimos cinco (05) años y cuya selección deberá contar con la conformidad del OSINERGMIN." Al respecto, solicitamos se incluya en el contrato "Términos de Referencia" para contratar las labores del Inspector, de manera que se puedan diferenciar más claramente las funciones del inspector y la Empresa Supervisora.

5.2 & Anexo 2 Numeral 2	Operación Comercial	En el numeral 5.2 se señala que: "El Inspector inicie sus funciones como mínimo ocho (8) meses antes de la fecha de Operación Comercial." Al respecto y considerando que el Inspector tiene como función presenciar las pruebas de verificación en sitio, recomendamos que el Inspector inicie sus funciones 2 meses antes de la POC dado que, previo a ello, el proyecto estará aún en fase intermedia de construcción y posiblemente en obras civiles. En ese sentido, el Inspector iniciaría sus funciones 60 días calendario antes del inicio de las pruebas que es más del plazo de la comunicación a ser realizada por el Concesionario al Concedente, al inspector, al Osinergmin y al COES según el numeral 2 del Anexo 2.
5.2	Operación Comercial	Se indica que los alcances del contrato del Inspector deberán contar con la conformidad previa del MINEM. Solicitamos obviar este requerimiento y definir claramente en este contrato cuáles deben ser los alcances del contrato a suscribir con el Inspector.
6.1	Contratos con terceros	El tercer párrafo del numeral 6.1 señala que "El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, copia de los contratos que considere indispensables para la ejecución del Proyecto y la prestación del Servicio (contratos de construcción, operación y mantenimiento o similares)." A este respecto, considerando que los contratos que el concesionario celebrará tienen naturaleza confidencial, aspectos comerciales específicos, jurídicos entre otros, y que son de manejo exclusivo de la concesionaria, solicitamos que se modifique dicho párrafo como sigue: "El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, una lista de contratos principales vinculados al Proyecto detallando la información general de los mismos, los cuales comprenden: nombre de la contraparte, fecha de suscripción, objeto, monto, plazo, entre otros."
7.1 7.6	Contratos de Seguro	En caso exista un evento que motive un desembolso por parte de la compañía aseguradora, ¿el Concesionario debe esperar a que dicha compañía realice el desembolso para tomar acción sobre los daños o pérdidas? Los procesos de reclamos a las compañías aseguradoras no son inmediatos y puede pasar meses hasta que se defina y apruebe el desembolso respectivo. Asimismo, el reconocimiento de las aseguradoras en estos casos no necesariamente se relaciona directamente con la pérdida sino con el costo real de reposición de la pérdida y el menor impacto a la ejecución del proyecto o interrupción del negocio. Por lo tanto, el manejo de la póliza y de la reposición de los bienes debe ser manejado por el Concesionario quien tiene la responsabilidad y riesgo de la construcción, operación y mantenimiento del proyecto. Asimismo, cuál es la razón para que el beneficiario de la póliza sea el Concedente cuando toda la inversión y financiamiento está siendo efectuada por el Concesionario.
7.4	Contratos de Seguro	Solicitar precisar que la obligación del CONCESIONARIO es gestionar las renovaciones con por lo menos 25 Días de anticipación al vencimiento. porque la practica estándar de las aseguradoras es emitir la renovación de las pólizas en la misma fecha en que vence el plazo de la anterior

8.2	Regimen Tarifario	En el numeral 8.2 favor de aclarar el texto "Los valores actualizados son los expresados al final de cada periodo tarifario".
9.9	Financiamiento de la Concesión	El numeral 9.9 del contrato especifica lo siguiente: "Producido el Cierre Financiero, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE y a PROINVERSION copia de los contratos respectivos con los Acreedores Permitidos, fiduciarios y cualquier tercero que participe en la operación". Al respecto, sugerimos que la copia de los contratos debería limitarse a la información estrictamente necesaria para dar por sustentado que se ha producido el Cierre Financiero del proyecto.
10.3 y 10.11	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Sugerimos incluir la aprobación de Leyes y Disposiciones Aplicables que restrinjan derechos constitucionales (como movilización) y/o declaren cuarentenas o restricciones con efectos similares como Fuerza Mayor o Caso Fortuito si es que afecta la ruta critica
10.4 10.7	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	El numeral 10.4 del Contrato establece que a las situaciones que califiquen como eventos de fuerza mayor, les será aplicable una ampliación de plazo para el cumplimiento de los hitos del Cronograma del Contrato. El numeral 10.7 del Contrato establece que no se generará derecho de indemnización. No obstante, existen supuestos en los que dichos eventos pueden generar mayores costos al Concesionario, por lo que aquellos eventos deberían ser reconocidos no sólo en tiempo, sino también en costo (por ejemplo; los supuestos regulados en los literales c), d) y f) de la cláusula 10.3 del Contrato). La justificación de lo anterior es que dichos eventos no podrán ser considerados por el Concesionario como parte de las coberturas normales de los seguros.
10.5	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Solicitamos que se modifique el plazo para informar sobre la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor a cinco (5) Días de haber ocurrido o haberse enterado.
10.6	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Sugerimos las mismas modificaciones señaladas al numeral 4.3. sobre la "solicitud de información complementaria" (cambiarla por "solicitud de ampliación de plazo") y los 30 días adicionales (descartarlos y solo mantener la suspensión mientras demora el envío de la información adicional)
15.6	Equilibrio Económico Financiero	Se solicita que el equilibrio económico se restablezca a partir de variaciones en los costos de inversión y operación y mantenimiento superiores al 2% del Costo de Inversión o la Base Tarifaria vigente.
Anexo 1 - Especificaciones del proyecto, Numeral 1.9, Literal II, Segunda Viñeta	Variantes de Líneas de Transmisión en 220 kV	En el Numeral 1.9, Literal II, segunda viñeta; se señala que la capacidad de la variante de línea Nueva Carhuaquero - Chiclayo oeste con dirección a Chiclayo Oeste es de 300 MVA. Considerando que dicha línea actualmente tiene una capacidad de 150 MVA, se solicita indicar expresamente que el alcance no incluye ninguna repotenciación en la mencionada línea.

Anexo 1 2.1. (d)	Especificaciones del Proyecto	El Contrato prevé que el Concedente podrá colaborar en las tareas de sensibilización de los propietarios. No obstante, no queda claro cuál será el nivel de participación del Concedente, ni tampoco las consecuencias ante un eventual incumplimiento de dicha obligación. En tal sentido, consideramos que lo correcto es que el Contrato establezca que en caso se genere una demora en la gestión de la servidumbre por causa de los propietarios y posesionarios de los terrenos, y dicho retraso afecte a la ruta crítica del Proyecto, será aplicable el supuesto de suspensión de plazo referido en el numeral 4.3 del Contrato.
Anexo 1 2.2.1. (a)	Características técnicas generales Capacidad de Transmisión por Límite Térmico	El contrato señala que la capacidad por límite térmico de la variante LT de 220 kV Nueva Carhuaquero a Chiclayo Oeste debe ser 300 MVA. Al respecto, el Osinergmin establece como capacidad de la LT 220kV Chiclayo Oeste - Carhuaquero 150 MVA, por lo cual al solicitar que la capacidad sea 300 MVA se estaría infiriendo de que debería repotenciarse toda la línea Chiclayo Oeste - Carhuaquero a 300 MVA. En ese sentido solicitamos modificar el cuadro del literal a del numeral 2.2.1. del anexo 1 del contrato como sigue: LT 220 kV Reque - Nueva Carhuaquero 300 Variante LT 220 kV Nueva Carhuaquero a Cajamarca Norte (Nota 1) 450 Variante LT de 220 kV Nueva Carhuaquero a Chiclayo Oeste (Nota 2) 150 Variante LT 220 kV Nueva Carhuaquero -Carhuaquero (Nota 3) 300
Anexo 1 2.2.3.	Variante LT 220 kV Nueva Carhuaquero – Cajamarca Norte	Confirmar que no es alcance del proyecto el retiro de las instalaciones de la línea Carhuaquero - Cajamarca Norte (L-2190) que queden inoperativas
Anexo 1 2.2.3.	Variante LT 220 kV Nueva Carhuaquero – Cajamarca Norte	Confirmar que la definición del punto de derivación o seccionamiento es responsabilidad del CONCESIONARIO o si hay alguna restricción para su definición.
Anexo 1 2.2.4.	Variante de LT 220 kV Nueva Carhuaquero - Chiclayo Oeste	Confirmar que no es alcance del proyecto el retiro de las instalaciones del tramo de la línea Chiclayo Oeste Carhuaquero (L-2240) que queden inoperativas.
Anexo 1 2.2.4.	Variante de LT 220 kV Nueva Carhuaquero - Chiclayo Oeste	Se indica que el conductor AAAC 500 mm2 es el instalado en la línea Chiclayo Oeste - Carhuaquero (L-2240); sin embargo se está solicitando que se incremente la capacidad de 150 MVA a 300 MVA por lo que el tipo de conductor deberá ser reevaluado.
Anexo 1 2.2.4.	Variante de LT 220 kV Nueva Carhuaquero - Chiclayo Oeste	Confirmar que no es necesaria la instalación de ningún cable de guarda ni fibra óptica en esta variante.

Anexo 1 2.2.5.	Variante de LT 220 kV Nueva Carhuaquero - Carhuaquero	Se indica que el conductor AAAC 500 mm2 es el instalado en la línea Chiclayo Oeste - Carhuaquero (L-2240); sin embargo se está solicitando que se incremente la capacidad de 150 MVA a 300 MVA por lo que el tipo de conductor deberá ser reevaluado.
Anexo 1 2.2.6.(c)	Especificaciones del Proyecto	El Contrato establece que las resistencias de la puesta a tierra individual en las estructuras de la línea no deberán superar los 25 Ohmios. Considerando que el proyecto presenta condiciones variadas de calidad de terreno, se sugiere incluir un párrafo en el contrato que señale lo siguiente: "En los casos que el concesionario demuestre a Osinergmin que no ha sido posible conseguir un valor de resistencia de puesta a tierra individual de 25 Ohmios, el concesionario se compromete a implementar las medidas estrictas de seguridad para evitar problemas relacionados con las tensiones de toque y paso."
Anexo 1 2.2.6.(I)	Especificaciones del Proyecto	Se establece que la indisponibilidad por mantenimiento programado será fijada en función al número de horas por año fuera de servicio por mantenimiento programado de cada línea de transmisión, y no deberá exceder de dos jornadas de ocho horas cada una. A este respecto, se debe considerar que dicha indisponibilidad debe poder ser ajustada en función de las particularidades ambientales reales después de la POC. Sin perjuicio de ello, recomendamos que el contrato deba ceñirse a la Norma Técnica de la Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) la cual ya regula todos los aspectos relacionados con interrupciones por mantenimientos programados, no programados, entre otros.
Anexo 1 2.3.1.	Subestación Nueva Carhuaquero 220 kV	En el segundo párrafo del numeral 2.3.1. del anexo 1 del contrato se señala que: "Esta ubicación es referencial y será definida por el CONCESIONARIO en el estudio definitivo de la subestación. La ubicación definitiva no variará en más de 1 km a la redonda desde la ubicación propuesta, salvo que, por razones de aspectos sociales, ambientales y características propias del terreno, debidamente sustentadas y acreditadas por el CONCESIONARIO, no se pueda realizar la ubicación dentro del límite señalado. Al respecto, se solicita ampliar las situaciones en las que no se pueda ubicar la subestación dentro del perímetro de 1 km establecido. En ese sentido, se sugiere redactar el segundo párrafo del numeral 2.3.1. del anexo 1 del contrato como sigue: "Esta ubicación es referencial y será definida por el CONCESIONARIO en el estudio definitivo de la subestación. La ubicación definitiva no variará en más de 1 km a la redonda desde la ubicación propuesta, salvo que, por razones de aspectos sociales, prediales, arqueológicos, ambientales y características propias del terreno, entre otras, debidamente sustentadas y acreditadas por el CONCESIONARIO, no se pueda realizar la ubicación dentro del límite señalado." Sin perjuicio de lo antes solicitado, se sugiere que el radio de la ubicación definitiva sea no mayor a 2 km desde la ubicación propuesta para tener mayores alternativas.

Anexo 1 2.3.3 a2	Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Se indica que para los equipos de alta tensión se deberá presentar referencias acreditadas de operación exitosa de equipos emitidas por operadores de sistemas de transmisión. Al respecto se solicita que las referencias puedan ser remitidas también por los fabricantes de los equipos. Asimismo, los operadores de los sistemas de transmisión no deberán ser empresas vinculadas del CONCESIONARIO.
Anexo 1 3.1.1	Configuración de los soportes	Se indica que en la línea Nueva Carhuaquero-Carhuaquero se instalará cable de fibra óptica en toda su extensión, pudiendo ser cable ADSS. Se solicita confirmar que dicho cable podrá ser tendido utilizando la estructura intermedia de celosía de la línea actual dado que no tendrá la función de cable de guarda. Asimismo se solicita información de las estructuras de la línea existente para verificar que pueda resistir el peso adicional.
Anexo 1 4.1.	Inspecciones Visuales Periódicas	Se sugiere incluir en el numeral 4.1 del anexo 1 del contrato, un nuevo literal "i" que indique lo siguiente: "i) Se permite al Concesionario realizar inspecciones visuales mediante drones".
Anexo 2 3. g)	Ejecución de las pruebas	Se indica que el Inspector debe aprobar el informe en un plazo máximo de 10 días calendario y adicionalmente el OSINERGMIN debe aprobar el informe en el mismo plazo contado desde la entrega del citado informe por el Inspector, siendo esto requisito para el inicio de la Operación Experimental. Al respecto, considerando que tanto el Inspector como el Osinergmin participan en las pruebas de verificación, se solicita que la operación experimental se inicie una vez culminadas las pruebas y se remitan al OSINERGMIN las actas aprobadas por el Inspector. La entrega del Informe Final debe ser realizada durante la Operación Experimental y ser aprobada por OSINERGMIN como requisito para la Puesta en Operación Comercial.
Anexo 3 33	Operación Experimental	Solicitamos que se modifique el numeral 33 del anexo 3 de la siguiente manera: "33. Operación Experimental: Es el periodo de treinta (30) días calendario que se inicia cuando el Proyecto queda conectado al SEIN y energizado, en el cual el CONCESIONARIO no tendrá derecho a recibir el pago de la Base Tarifaria. En el caso que durante el periodo de Operación Experimental la línea no sufra interrupciones, se considere como fecha de la POC la fecha de inicio de la Operación Experimental."
Anexo 5 6	Telecomunicaciones	Se indica que "() el mantenimiento al cable de fibra óptica sea compartido con los concesionarios de telecomunicaciones que designe el Estado ()". Se sugiere que el contrato señale que los costos de mantenimiento los asumirá los concesionarios de telecomunicaciones que designe el estado de manera proporcional al número de hilos que se le entregue al estado. Asimismo, se solicita precisar qué se refiere al costo de mantenimiento mencionado en el numeral 6 del anexo 5.
Anexo 7	Hitos del Proyecto	Solicitamos precisar que el plazo para la obtención del Instrumento de Gestión Ambiental no incluye procesos de consulta previa. En caso de tener que realizar dicha consulta, los plazos deberán ser ajustados a lo que demande este proceso.
Anexo 7	Instrumento de gestión ambiental correspondiente, aprobado por la	Se sugiere la ampliación de plazo para el punto 1 de los hitos, el cual establece un plazo de 20 meses. Considerando la gestión para la categoría del instrumento ambiental para este tipo de proyecto y el cumplimiento de los lineamientos para la participación ciudadana, se sugiere un plazo de 26 meses.

	autoridad gubernamental competente	
Anexo 9	Ubicación Referencial	Solicitamos se ponga a disposición de los Interesados y Postores los planos y coordenadas de la ruta consultada al SERNANP, dado que el plano adjunto al Contrato no tiene una resolución adecuada.
Anexo 10 2	De la Empresa Supervisora	Se solicita que la Empresa Supervisora cuente con certificación ISO 9001; ISO 14001 y OHSAS 18001 o equivalentes para garantizar el nivel de supervisión a utilizar entre todos los postores.
Anexo 10 3	Ámbito de la Supervisión	Se indica que la Empresa Supervisora informará mensualmente y por escrito al CONCEDENTE y a OSINERGMIN; se solicita precisar que es el CONCESIONARIO quien deberá enviar los informes de la Empresa Supervisora al CONCEDENTE y al OSINERGMIN.
Anexo 10 4.1	Supervisión de Estudios de Ingeniería	Se solicita definir un alcance mínimo para la Ingeniería a nivel definitivo e Ingeniería de detalle
Anexo 10 5	Calificaciones del personal de la Empresa Supervisora	Se solicita precisar la relación de los profesionales mínimos que deberán ser destacados en obra y movilizados según las actividades del cronograma del proyecto.
Anexo 10 5	Calificaciones del personal de la Empresa Supervisora	Se solicita confirmar que los profesionales designados para la supervisión de la ingeniería y suministro y aquellos que no sean destacados al sitio no requieren estar a dedicación exclusiva del proyecto.
Anexo 10	Supervisión de Estudios de Ingeniería	Se solicita que de la misma forma como se plantean términos de referencia para el servicio de supervisión, también se plantee un documento similar para la contratación del Inspector, incluyéndolos alcances mínimos del contrato para evitar solicitar la conformidad del alcance por el MINEM según lo indicado en la cláusula 5.2
Numeral 2.6	Declaración de las Partes	Debemos señalar que en las declaraciones del Concedente contenidas en el numeral 2.6 del Contrato de Concesión no se ha incluido una que garantice que durante el periodo del tiempo que transcurrirá entre la presentación de las Ofertas por parte de los Postores y la fecha de Cierre, no se producirá ninguna modificación de las Leyes Aplicables que tuviese un efecto en la viabilidad del Contrato.
· ·		En tal sentido, solicitamos que se incluya dentro del numeral que el Concedente garantiza que durante el periodo transcurrido entre la fecha de presentación de las Ofertas por parte de los Postores y la Fecha de Cierre no se ha producido ninguna variación en las Leyes Aplicables que pudiera tener un efecto en la viabilidad del Contrato. Para tales efectos, proponemos se incluya el siguiente literal dentro del numeral 2.6 del Contrato:

		"2.6 El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones: () c) Entre la fecha de presentación de la Oferta y la Fecha de Cierre, no se ha producido modificación alguna en las Leyes Aplicables que afecte de manera adversa la viabilidad y/o rentabilidad del Contrato para la Sociedad Concesionaria."
		En el numeral 4.3, en referencia al incumplimiento de alguno de los hitos del Anexo 7 asociado a la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente, se sugiere eliminar el siguiente párrafo: "Sin perjuicio de lo anterior, si el cumplimiento de la Autoridad Gubernamental no se ha producido a los noventa (90) días calendario desde la ocurrencia de la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente, el plazo del párrafo anterior para que el CONCESIONARIO solicite al CONCEDENTE la suspensión del plazo correspondiente, previsto en el Anexo 7, se empezará a computar desde el día siguiente de cumplido los noventa (90) días antes indicados.
		El CONCESIONARIO deberá remitir una solicitud de información complementaria para que el CONCEDENTE considere una suspensión por plazos superiores a los noventa (90) días calendario. Para ello, el CONCESIONARIO tendrá como máximo diez (10) Días de ocurrido el cumplimiento de la Autoridad Gubernamental para remitir la información complementaria que sustenta dicho periodo adicional".
Numeral 4.3	Construcción	Este pedido se realiza con la finalidad de simplificar el procedimiento. Se recomienda que, similar a lo establecido en los Contratos de Concesión anteriores, solo quede establecido que se notifique la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente dentro de los diez (10) Días posteriores a su inicio Posteriormente, y dentro de los quince (15) Días siguientes a que la Autoridad Gubernamental hubiera cumplido con sus obligaciones, el CONCESIONARIO podrá solicitar la suspensión de plazo.
		Asimismo, se indica que: "Los hitos señalados en el Anexo 7 deberán producirse en los plazos máximos previstos en dicho anexo, sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 10." En ese sentido, solicitamos se precise que el cumplimiento de los hitos pueden variar en función de lo indicado las cláusulas 4.3 y 10.
		Por otro lado, en este numeral se hace referencia "la ruta crítica de la construcción del Proyecto". Al respecto, se solicita que se cambie la expresión "ruta crítica de construcción del proyecto" por "ruta crítica del proyecto".
		Por último, en el sexto párrafo, se solicita que se precise lo siguiente (precisión se resalta en subrayado): "(). La omisión de pronunciamiento del CONCEDENTE dentro del plazo original o el plazo ampliado, se tratará como una aceptación por parte del CONCEDENTE ante el pedido de suspensión por lo que el plazo, previsto en el Anexo 7, quedará ampliado en el periodo equivalente de paralización, entorpecimiento o demora que afectó la ruta crítica del proyecto solicitado por el CONCESIONARIO."

Numeral 4.12	Construcción	En el numeral 4.12 se hace referencia a "plazos constructivos". Al respecto se solicita se reemplace "plazos constructivos" por "plazos del proyecto".
Numeral 5.13	Operación Comercial	El numeral 5.13 establecería duplicidad en el pago de compensaciones por interrupciones que excedan la tolerancia establecida en el Contrato pues conforme a lo establecido en el marco legal peruano, no es válido imponer más de una sanción por el mismo hecho infractor. En tal sentido, el Contrato no puede establecer una segunda sanción referido a aspectos ya regulados por la NTCSE. Cabe resaltar que el Contrato se encuentra en el marco de un sistema supervisado y fiscalizado, estableciéndose por Ley que el OSINERGMIN es el ente encargado de dichas actividades frente a los agentes correspondientes, sobre los cuales aplica sanciones y penalidades determinadas en su propia norma y escala de multas. En este sentido, se solicita la redacción siguiente para el numeral 5.13: " En caso de interrupción de suministro o mala calidad del servicio, el Concesionario será sancionado con las
		compensaciones a favor de terceros, especificadas en la NTCSE"
Numeral 9.5	Financiamiento de la Concesión	Se sugiere eliminar el párrafo que hace referencia a declaración jurada de potencial acreedor. Dicho párrafo es el siguiente: "Asimismo, presentará una declaración jurada emitida por el potencial Acreedor Permitido en la que declare que cumple con las calidades establecidas en la definición de "Acreedor Permitido" del Contrato. A efectos de lo anterior, PROINVERSIÓN únicamente se pronunciará respecto a lo siguiente: i) si los Acreedores Permitidos cumplen con lo indicado en la definición del presente Contrato"
		La referida declaración jurada puede ocasionar una dilación innecesaria para la obtención del financiamiento de los proyectos. Dado que cada uno de los productos con los cuales se pudiera obtener el financiamiento tienen sus propios tiempos de gestión para la aprobación de la documentación solicitada.
		En ese sentido, la Concesionaria se estaría comprometiendo a entregar documentación en el plazo previsto contractualmente, pudiendo generarse incumplimiento de dicho plazo al no ser esta gestión directamente responsabilidad de la Concesionaria.
		Se recomienda eliminar el párrafo del contrato referido al literal iii) "; iii) declaración jurada emitida por el Acreedor Permitido en la que declare que cumple con las calidades establecidas en la definición de "Acreedor Permitido" del Contrato"
Numeral 9.8	Financiamiento de la Concesión	La referida declaración jurada puede ocasionar una dilación innecesaria para la obtención del financiamiento de los proyectos. Dado que cada uno de los productos con los cuales se pudiera obtener el financiamiento tienen sus propios tiempos de gestión para la aprobación de la documentación solicitada.

		En ese sentido, la Concesionaria se estaría comprometiendo a entregar documentación en el plazo previsto contractualmente, pudiendo generarse incumplimiento de dicho plazo al no ser esta gestión directamente responsabilidad de la Concesionaria.
Financiamiento de la Concesión	Numeral 9.8	Se sugiere eliminar la palabra exclusivamente en el último párrafo del numeral. Esta solicitud se realiza debido a que, en el supuesto que el Concesionario sea una empresa existente, ésta pudiera solicitar financiamiento dependiendo de sus necesidades de inversión respecto de los proyectos que tenga en cartera de ejecución. Por tanto, el párrafo debería indicar los siguiente: "Asimismo, dichos contratos deberán también contener cláusulas que aseguren que los recursos del endeudamiento serán utilizados para entre contratos."
Numeral 10.3	Fuerza mayor	utilizados –para cumplir las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el presente Contrato." Se solicita incorporar como evento de fuerza mayor o caso fortuito los ataques informáticos y/o cibernéticos debido a los acontecimientos que actualmente ocurren en el mundo. Las nuevas tendencias tecnológicas en el sector energético buscan optimizar el manejo de la red eléctrica, sin embargo, en los últimos años se han visto casos graves de estos ataques los cuales van en incremento en su variedad, sofisticación e impredecibilidad, por lo cual se sugiere el siguiente texto: "() i. Cualquier ataque informático y/o cibernético que impida al CONCESIONARIO culminar la ejecución de las obras o prestar normalmente el Servicio dentro del plazo del Contrato. ()"
Numeral 10.4	Fuerza mayor	En el numeral 10.4 se hace referencia a " la ruta crítica de la construcción del Proyecto". En ese sentido, solicitamos que se reemplace por " la ruta crítica del Proyecto", en razón a que la naturaleza de las fuerzas mayores pueden afectar la etapa de ingeniería, gestión de permisos, etc.
Numeral 10.11	Fuerza mayor	En el numeral 10.11 se establece que "el CONCESIONARIO no podrá invocar la aprobación o efectos de Leyes y Disposiciones Aplicables como un evento de fuerza mayor o caso fortuito con relación al cumplimiento de sus obligaciones". Sin embargo, se ha publicado el proyecto del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas (RM 160-2020-MINEM-DM), el cual establecería nuevos procedimientos para la ejecución de actividades de participación ciudadana, lo cual afectaría los plazos establecidos en el Cronograma del Proyecto. Cabe precisar que estas modificaciones no solo serían aplicables en la etapa de construcción sino que también afectarían la etapa de operación comercial del Proyecto.

		En ese sentido, se sugiere precisar que todo cambio normativo posterior a la firma del Contrato de Concesión que implique la implementación de nuevos requerimientos en los procedimientos que alteren el cronograma del Proyecto y/o la ejecución de actividades durante todo el plazo de vigencia del Contrato, deberá ser catalogado como Fuerza Mayor.
Numeral 13.16	Procedimiento de terminación del contrato	El numeral 13.16 señala lo siguiente: "En caso la Parte que no esté de acuerdo con la configuración y/o invocación de la terminación del Contrato, dicha Parte podrá discutirlas aplicando la Cláusula 14. No obstante, esto no limitará ni postergará la intervención de la Concesión ni la terminación efectiva del Contrato." (El resaltado es nuestro) Siendo que, ambas partes se encontrarían discutiendo la causal de terminación del Contrato, se sugiere esperar a la decisión firme del Tribunal Arbitral, para hacer efectivo la intervención de la concesión o terminación del contrato.
Anexo 1 Numeral 1.9 Literal II	Configuración general del proyecto	Se indica que se debe realizar una variante de línea de simple terna de 450 MVA y 3 km para cambio de conexión LT 220 kV Cajamarca Norte – Carhuaquero (L-2190) a la SE Nueva Carhuaquero. Sugerimos indicar explícitamente si como parte del alcance de este proyecto debe desmontarse el tramo de la L-2190 que quedaría entre el punto de derivación y la SE Carhuaquero existente. Asimismo, indicar a que empresa y en lugar deben entregarse los bienes desmontados. Asimismo, se indica que se debe seccionar la L-2240 para configurarla en Chiclayo Oeste- Nueva Carhuaquero y Nueva Carhuaquero - Carhuaquero. Sugerimos indicar explícitamente si como parte del alcance de este proyecto debe desmontarse el tramo de la L-2240 que quedaría entre los puntos de derivación, así como indicar a que empresa y en lugar deben entregarse los bienes desmontados.
Anexo 1 Numeral 2.1.1 Literal a	Líneas de Transmisión	La longitud asociada a las Variantes de LT para conexión a la SE Nueva Carhuaquero mediante el seccionamiento de la LT 220 kV Chiclayo Oeste - Carhuaquero (L-2240) es de 0.5 km, lo cual es inferior a los 2 km indicados en el numeral 1.9 del Anexo 1-Especificaciones del Proyecto. Se solicita confirmar la longitud estimada para las variantes de LT o, de ser el caso, unificar el valor.
Anexo 1 Numeral 2.2.2	Línea de Transmisión en 220 kV Reque - Nueva Carhuaquero	Se solicita confirmar que es posible instalar un conductor diferente al AAAC 500 mm2 siempre que se garantice la Capacidad de transmisión por límite térmico y la Capacidad de transmisión en condición de emergencia indicadas en el numeral 2.2.1. De igual manera, confirmar que para la línea Reque - Nueva Carhuaquero podrá considerarse más de un subconductor por fase. Adicionalmente, se solicita indicar explícitamente en el contrato los tipos de acero galvanizado permitidos para el diseño de las estructuras.
Anexo 1 Numeral 2.2.3	Variante LT 220 kV Nueva Carhuaquero – Cajamarca Norte	Se solicita confirmar que los tramos descartados de la línea Cajamarca Norte - Carhuaquero deben ser desmontados y no quedarán como instalación by-pass.

		Asimismo, se solicita que se especifique desde qué estructura de la L-2190 se efectuará el seccionamiento para la derivación a SE Nueva Carhuaguero.
		Adicionalmente, se solicita indicar la cantidad y tipo de cables de guarda de la línea L-2190 a derivar.
		Por otro lado, considerando que la línea L-2190 se derivará hacia la subestación Nueva Carhuaquero y que posiblemente se modificarán los niveles de cortocircuito considerados en el diseño inicial de la línea, se solicita confirmar que en caso de que el estudio de corrientes de corto circuito resultante para la SE Nueva Carhuaquero indique que se debe reemplazar el cable de guarda de la línea existente L-2190, este reemplazo no será parte del alcance de esta convocatoria, el cual se limita únicamente a la instalación del cable de guarda desde la subestación Nueva Carhuaquero hasta el punto de seccionamiento.
		Respecto al numeral 2.2.4 se solicita lo siguiente:
Anexo 1 Numeral 2.2.4	Variante de LT 220 kV Nueva Carhuaquero - Chiclayo Oeste	 confirmar que los tramos descartados de la línea Chiclayo Oeste - Carhuaquero deben ser desmontados y no quedarán como instalación by-pass. Especificar desde qué estructura se efectuará el seccionamiento para la derivación a SE Nueva Carhuaquero. Confirmar que no es necesario instalar cable de guarda en la variante de la línea 220 kV Nueva Carhuaquero - Chiclayo Oeste. Confirmar que no es necesario instalar cable OPGW o ADSS para comunicaciones entre la SE Nueva Carhuaquero
	Chilolayo Geste	y la SE Chiclayo Oeste.
		Confirmar si es posible derivar la línea L-2240 mediante una derivación en doble circuito, que llevaría los circuitos de Nueva Carhuaquero - Chiclayo Oeste y Nueva Carhuaquero - Carhuaquero. Asimismo, se solicita confirmar que la disposición de bahías se puede replantear para lograr el mejor arreglo para dicha derivación.
Anexo 1 Numerales 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5	Variantes	Se solicita confirmar que el Concesionario ejecutor de las variantes que parten de la SE Nueva Carhuaquero asumirá su propiedad y será responsable de la Operación y Mantenimiento en el plazo de la Concesión.
Anexo 1		En la barra de 220 kV de la SE Carhuaquero convergen dos líneas de transmisión en 220 kV: la línea L-2240 (Chiclayo Oeste – Carhuaquero) y la línea L-2190 (Cajamarca Norte – Carhuaquero). Es así que, se tiene redundancia para el suministro eléctrico de todas las cargas que se derivan del transformador de potencia de 220/138/22,9 kV de 35 MVA. Es decir, ante la desconexión de una de estas líneas, ya sea por mantenimiento o por falla, la barra de 220kV de la SE Carhuaquero permanecerá conectada.
Numeral 2.2.5	Variante de LT 220 kV Nueva Carhuaquero - Carhuaquero	Pues bien, en el proyecto que se encuentra en proceso de licitación se está considerando que las líneas L-2240 y L-2190 se conecten a la barra de 220 kV de la SE Carhuaquero Nueva, y que la SE Carhuaquero Nueva se conecte con una sola línea con la SE Carhuaquero, con lo cual se disminuiría la confiabilidad operativa de la barra de 220 kV de la SE Carhuaquero con la consiguiente interrupción de suministro a todas las cargas que se derivan del transformador de potencia de 220/138/22,9 kV; 35 MVA (Jaén, Bagua Chica, Nueva Jaén, Cutervo, Cajamarca Centro, entre otras) ante la desconexión de la única línea en 220 kV a la SE Carhuaquero.

		Debido a ello, sugerimos incluir una segunda terna entre la subestación existente y la SE Carhuaquero Nueva.
	Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Se solicita que no exista restricciones para la indisponibilidad de las líneas en el caso de mantenimientos planificados, considerando que se trata de una concesión de 30 años y durante este periodo se requerirá renovación de componentes como aisladores, herrajes, conductores y cable de guarda.
Anexo 1 Numeral 2.2.6		Adicional a ello, se debe considerar que el Proyecto se ubica en la costa, en donde la contaminación y la corrosión requieren de mayor mantenimiento, tal y como lo indican los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del Anexo 1, para la toma de muestras, cambio de conductores y limpieza de aisladores, en cuyos casos se requerirán del corte de las líneas en los tiempos necesarios para garantizar la seguridad de las personas y la buena ejecución de las actividades.
		En ese sentido, al mantener esta restricción dificulta la planeación de los mantenimientos, debido a que se requiere coordinar con el titular de la línea seccionada para coincidir en la planeación de los cortes necesarios y ello no se lograría si ambas partes (titular de la línea seccionada y el Concesionario de este proyecto) no cuentan con las mismas restricciones de cortes máximos.
Anexo 1	Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Se indican los valores máximos de gradiente superficial en los conductores, indicando que se verificarán estos valores en las variantes de línea en 220 kV, en los cuales se utilizarán conductores iguales al diseño de las líneas existentes a ser seccionadas.
Numeral 2.2.6 Literal d.1		En ese sentido, se solicita dejar explícito en el contrato si las variantes deben cumplir o no con los límites de radio- interferencia que exige el PR-20, en caso de que el gradiente superficial calculado para los conductores y configuración de estructuras similar a las líneas existentes sea mayor a los valores indicados en el PR-20.
Anexo 1 Numeral 2.2.6 Literal f	Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Se solicita confirmar que en el caso de que las líneas que resultan de la reconfiguración del sistema con la entrada de la SE Nueva Carhuaquero, específicamente las líneas Cajamarca - Nueva Carhuaquero y Chiclayo Oeste - Nueva Carhuaquero, no forma parte del alcance el instalar ni modificar las transposiciones en los tramos de línea existente, a pesar de ser exigido en el PR20.
	B T.	En el literal h) se indica: " , así como la correcta ejecución de los trabajos de mantenimiento, entre otros aspectos, deberán ser tales que la tasa de salida de servicio de la línea no exceda de 2 salidas/(100 km.año), para el nivel de 220 kV".
Anexo 1 Numeral 2.2.6 Literal h	Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Teniendo en cuenta que la línea tendrá una longitud de 79 km, el indicador se traduciría en menos de dos salidas de servicio por año, el cual sería menor a los indicadores establecidos en otras cláusulas del mismo documento. Adicionalmente, solicitamos que se especifique y detallen a que se refiere el término "otros aspectos". Sin perjuicio de ello, solicitamos retirar las menciones que hagan referencia a ese indicador.
Anexo 1 Numeral 2.2.6 Literal k	Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Se solicita confirmar que es posible instalar un conductor diferente al AAAC 500 mm2 siempre que se garantice la Capacidad de transmisión por límite térmico y la Capacidad de transmisión en condición de emergencia indicadas en el numeral 2.2.1. De igual manera, confirmar que para la línea Reque - Nueva Carhuaquero podrá considerarse más de un subconductor por fase.

Anexo 1 Numeral 2.3.1	Subestación Nueva Carhuaquero 220 kV	En el contrato se indica que "la ubicación es referencial y será definida por el CONCESIONARIO en el estudio definitivo de la subestación. La ubicación definitiva no variará en más de 1 km a la redonda desde la ubicación propuesta, salvo que, por razones de aspectos sociales, ambientales y características propias del terreno, debidamente sustentadas y acreditadas por el CONCESIONARIO, no se pueda realizar la ubicación dentro del límite señalado." Se solicita que se indique cuál sería el radio máximo a considerar para localizar la subestación debido a las restricciones sociales, ambientales, prediales y topográficos de la zona; debido a que se está dejando abierto el radio al indicar que puede ser más de 1 km por motivos "sociales, ambientales y características propias del terreno". En ese sentido, se solicita precisar esta definición de radio máximo con el fin de poner en igualdad de condiciones a todos los proponentes.	
Anexo 1 Numeral 2.3.4 Literal a.1	Requerimientos Técnicos de Subestaciones Se solicita confirmar que los equipos existentes que tengan que reemplazarse para adecuarse a los sistemas protección, medición y telecomunicaciones de las nuevas instalaciones serán transferidos a los propietarios de la retirados y su mantenimiento no corresponderá al Concesionario del proyecto.		
Anexo 1 Numeral 2.3.4 Literal h	Requerimientos Técnicos de Subestaciones	 Se solicita precisar lo siguiente: Aclarar si solo es necesario instalar PMUs en la bahía de línea nueva a ser construida entre las subestaciones Reque y Nueva Carhuaquero o si es necesario instalar PMUs en todas las bahías de línea que se reconfiguren en el proyecto, incluyendo las bahías de línea en las subestaciones existentes. Confirmar que el cambio de relés en las subestaciones existentes Carhuaquero y Chiclayo Oeste no hace parte del alcance. Confirmar que el alcance no incluye ningún cambio de IEDs en la subestaciones Cajamarca Norte. En el literal i) del numeral 2.3.4 se indica que el enlace Chiclayo Oeste - Nueva Carhuaquero esta soportado por onda portadora. Esto imposibilita el uso de 87L de acuerdo con lo exigido en el literal h) del numeral 2.3.4. Por lo que se solicita aclarar que es lo que se debe considerar en el alcance para el enlace de comunicaciones entre Chiclayo Oeste - Nueva Carhuaquero para poder implementar el esquema de protección con 87L exigido. 	
Anexo 1 Numeral 2.3.4 Literal k	Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Se solicita confirmar si es posible combinar funciones de control y protección en un mismo IED.	
Anexo 1 Numeral 2.3.4 Literal i	Paguarimiantos Lachicos I		
Anexo 1 Numeral 3.1.1	Configuración de los soportes	Se solicita confirmar que es posible considerar 2 subconductores por fase, en conformidad con lo indicado en el numeral 3.1.2.	

Anexo 1 Numeral 3.1.6	Aisladores	Se solicita confirmar, y dejar explícito en el contrato, que es posible instalar aisladores poliméricos para las LT nuevas y para las variantes de las líneas existentes.			
Anexo 1 Numeral 3.1.8	Puesta a tierra	Se solicita confirmar que es posible utilizar puestas a tierra de acero galvanizado, si las condiciones particulares de los sitios de torre así lo permitieren.			
		Considerando lo indicado en los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del Anexo 1, solicitamos modificar los dos párrafos iniciales de acuerdo con lo siguiente (las modificaciones se muestran subrayadas):			
Anexo 1	Mantenimiento de	"El CONCESIONARIO programará actividades periódicas de inspección, y <u>las tareas de</u> limpieza de los conductores y aisladores <u>de la línea, a condición, las cuales serán requeridas según inspecciones o muestras</u> , a fin de controlar la acumulación de contaminación y garantizar adecuados niveles de pérdidas transversales (por efecto corona y corrientes de fuga), así como el efecto de radio interferencia.			
Numeral 4	instalaciones	A partir del <u>primer año</u> de operación comercial del Proyecto, el CONCESIONARIO efectuará las siguientes actividades:			
		a) Inspecciones visuales periódicas.			
		b) Toma de muestras de contaminación, a condición			
		c) Limpieza de conductores <u>, a condición</u>			
		d) Limpieza de aisladores, a condición"			
Anexo 1	Limpieza de aisladores	Teniendo en consideración la necesidad de brindar mantenimiento del aislamiento antes de la limpieza del conductor así como el riesgo que involucra el ejecutar dos tareas en simultáneo en el mismo sector de la línea, se sugiere que se considere la propuesta de limpiar aisladores y conductores en simultáneo, modificando el primer párrafo de acuerdo a lo siguiente:			
Numeral 4.4		"El CONCESIONARIO, de considerarlo conveniente, programará la limpieza de aisladores para efectuarse de manera simultánea con la limpieza de conductores. En general se seguirá el mismo procedimiento que el indicado para la limpieza de los conductores. El CONCESIONARIO podrá, de considerarlo conveniente, efectuar las labores de limpieza en caliente."			
Anexo 3 Numeral 44	Definiciones	En el numeral 44 se indica que "la depreciación o amortización se calculará bajo el método de línea recta, para un período de treinta (30) años para el activo intangible señalado anteriormente y para el período indicado en las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados o NIIF <u>para los demás bienes</u> ." (El subrayado es nuestro).			
		Al respecto, se solicita precisar cual es la definición que se debe considerar para "demás bienes".			
Anexo 4	Formato de garantía de fiel cumplimiento del contrato	El Contrato establece como tasa de referencia para el pago de intereses, la tasa LIBOR a un año. Al respecto, la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido (UK Financial Conduct Authority) ha confirmado, en marzo del 2021, que la tasa LIBOR dejará de ser publicada a partir del 31 de diciembre de 2021 para la tasa LIBOR 1 y 2 meses y, a partir del 30 de junio de 2023 para la tasa LIBOR 3, 6 y 12 meses. Como consecuencia, la mayoría de las entidades			

		bancarias ya no están autorizadas a emitir y/o renovar reemplazarla por la "tasa de interés legal efectiva" estable Considerando que las Garantías, que debe emitir el Comodificación de la tasa de referencia con la finalidad de cu	cida por el Banco Centra ncesionario, tienen viger umplir con la obligación co	I de Reserva del Perú ncia anual, se solicita ontractual.	(BCRP). que se realice la
		Se establecen 20 meses para el licenciamiento ambiental de la ejecución de diversos proyectos, se solicita considerada. Se justifica de acuerdo a:			
		Actividad	Plazo		
		Contratación de Consultora Ambiental	1 mes		
		Elaboración del PPC y TDR por clasificación anticipada	4 meses		
		Aprobación del PPC y TDR por clasificación anticipada	2 meses		
		Ejecución del Primer Taller del PPC	1 mes		
		Primera Campaña de Línea Base	3 meses		
		Segunda Campaña de Línea Base	6 meses		
		Gestión y Ejecución del Segundo Taller del PPC	2 meses		
		Ingreso del EIA y Aprobación del Resumen Ejecutivo	2 meses		
		Gestión para la Ejecución del Tercer Taller del PPC	2 meses		
Anexo 7	Hitos del Proyecto	Ejecución de Audiencia Pública	1 mes		
		Emisión de Observaciones al EIA	1.5 meses		
		Levantamiento de Observaciones y Aprobación del EIA	1.5 meses		
		Ello conllevaría a la modificación de los plazos de los hitos	s 1 y 4 del Anexo 7, confo	orme al siguiente detal	le:
		Hitos		Plazo en meses	
		Instrumento de Gestión Ambiental aprobad Gubernamental Competente	o por la Autoridad	27	
		2 Cierre Financiero del Proyecto		22	
		3 Llegada a los correspondientes sitios de obra de las y conductores de la línea a que se refiere el Anexo	=	28	

		4 Puesta en Operación Comercial 47	
Anexo 10 Numeral 6	TÉRMINOS DE REFERENCIA Supervisión de ingeniería, suministro y construcción del proyecto	Se hace mención que lo informes específicos son los que, durante la ejecución de la obra, el OSINERGMIN solicite se aspectos o problemas técnicos específicos, situaciones de seguridad, aspectos ambientales, incidente y accidentes o se otros aspectos relativos a la ejecución del Proyecto, en los plazos determinados por OSINERGMIN. En ese sentido, se debe omitir que los reportes en materia de seguridad sean solicitados por OSINERGMIN, dado qua autoridad competente de fiscalización en materia de seguridad es Sunafil. Se solicita realizar la precisión.	obre
Consulta Previa		En el Contrato no se establece las responsabilidades del Concedente sobre la aplicación de la Consulta Previa. Se sugincorporar precisiones al respecto.	giere

Proyecto "SE Nueva Tumbes 220/60 kV - 75 MVA y LT 60 kV Nueva Tumbes - Tumbes"

Sugerencias a la Versión Inicial de Contrato

Numeral	Referencia	Sugerencia
4.1	Construcción	Se indica que los costos incurridos para obtener o conservar dichas servidumbres estarán a cargo del CONESIONARIO. Se solicita precisar que el plazo de obtención y conservación de las servidumbres corresponde al plazo de la concesión, es decir 30 años a partir de la operación comercial.
4.2	Construcción	Se indica que los fabricantes de los equipos y materiales deberán poseer certificación ISO 9001. Al respecto se solicita precisar que esta obligación sea para los equipos y materiales principales del proyecto, y que no se refiere a materiales que son insumo o materia prima para preparar otros (por ejemplo concreto o material de puesta a tierra).
4.2	Construcción	Se indica que las empresas contratistas y subcontratistas para la construcción de la obra deberán poseer certificación ISO 9001. Al respecto se solicita que también posean certificación ISO 14001 y OHSAS 18001 o equivalentes dado que también se debe asegurar un correcto desempeño en materia ambiental y de seguridad.
4.3	Construcción	Se indica que el Concesionario deberá remitir una solicitud de información complementaria en el caso de considerar plazos de suspensión superiores a los noventa (90) días calendario. Solicitamos precisar a qué se refiere con "solicitud de información complementaria". Debería ser una "solicitud de ampliación de plazo de suspensión" enviando el sustento respectivo.
4.3	Construcción	Respecto a la resolución del pedido de suspensión por parte del Concedente en un párrafo se indica que en caso éste requiera al Concesionario alguna aclaración o subsanación, el plazo del Concedente quedará ampliado por única vez hasta por treinta (30) Días adicionales; sin embargo, en el siguiente párrafo se indica que cuando el Concedente requiera información adicional, el plazo quedará suspendido hasta la entrega de información, reanudándose el plazo remanente para el pronunciamiento. Consideramos que en todo caso de aclaración o pedido de información, sólo se suspenda el plazo y no se otorguen Días adicionales para la resolución.
4.3	Construcción	Se solicita precisar que en caso el CONCEDENTE desestime la solicitud del CONCESIONARIO, dicha desestimación deberá ser sustentada y que el CONCESIONARIO tendrá derecho a apelar la decisión antes de proceder al arbitraje.
4.3.	Construcción	No todo atraso genera la aplicación de penalidades. En tal sentido, se sugiere precisar la redacción del ultimo párrafo de la cláusula 4.3. de la siguiente forma: "En caso el CONCEDENTE desestime la solicitud del CONCESIONARIO, y el CONCESIONARIO se encuentre dentro del supuesto previsto en el numeral 1 del Anexo 11 del Contrato, el CONCEDENTE quedará habilitado a requerir las penalidades considerando sus términos y plazos originales"

4.4.	Construcción	Sugerimos precisar que el Ministerio de Energía y Minas deberá cumplir con las disposiciones de la normativa vigente en materia de consulta previa, lo cual debería efectuarse previo a que se inicien las actividades de construcción en la zona del proyecto. Por lo que proponemos el siguiente cambio: "4.4. Previo al inicio de la construcción, el CONCESIONARIO deberá haber cumplido lo siguiente: (i) obtener el certificado de conformidad del EPO del COES, según los requisitos y procedimientos de dicha entidad; (ii) obtener la conformidad del Ministerio de Energía y Minas y la opinión técnica favorable de OSINERGMIN de la ingeniería definitiva conforme a las Cláusulas 4.7 y 4.8, (iii) acreditar el Cierre Financiero y (iv) Obtener la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, según los requisitos y procedimientos de la Autoridad Gubernamental Competente. Previo al inicio de la construcción y de ser el caso que resulte aplicable, el Ministerio de Energía y Minas deberá haber cumplido con efectuar el proceso de consulta previa previsto en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios y demás disposiciones aplicables."
4.5	Construcción	El Contrato señala que la Empresa Supervisora deberá empezar sus labores desde el inicio de la ingeniería del Proyecto o del EPO, lo que ocurra primero. Solicitamos definir qué actividades son consideradas ya como parte de la ingeniería del proyecto y confirmar que ésta no incluiría los estudios preliminares. Asimismo, consideramos que para desarrollar el EPO, se debe haber iniciado con la ingeniería del proyecto por lo que no es necesario colocar esta alternativa.
4.5	Construcción	Solicitamos confirmar que no es necesario que la Empresa Supervisora esté contratada antes del inicio del desarrollo del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) y que esta empresa no supervisará los trabajos de la Consultora a ser contratada para la ejecución del IGA.
4.6	Construcción	Se indica que el OSINERGMIN deberá presentar al CONCESIONARIO toda la información que sustente las deficiencias detectadas () junto con el informe de la Empresa Supervisora. Se solicita clarificar la redacción de esta cláusula dado que es OSINERGMIN quien debe justificar la deficiencia ya que no necesariamente la Empresa Supervisora tendrá la misma apreciación ni preparará un informe al respecto.
4.7	Construcción	Sugerimos precisar que la estructura del informe deberá ser comunicada al CONCESIONARIO con un plazo razonable de anticipación a fin de que este pueda cumplir con presentar la información requerida. Por lo que proponemos el siguiente cambio: "4.7. A partir del sexto mes de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO tendrá la obligación de informar mensualmente al Ministerio de Energía y Minas y al OSINERGMIN, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes de concluido el mes que se informa, sobre el avance del Proyecto, incluyendo el desarrollo de la ingeniería, adquisición de equipos y materiales, la construcción de las obras y otros aspectos relevantes que requiera el CONCEDENTE y/o el OSINERGMIN. La estructura del mencionado informe será la establecida por el OSINERGMIN, la cual deberá ser comunicada al CONCESIONARIO, como máximo, al cuarto mes dela Fecha de Cierre."
4.7	Construcción	Solicitamos confirmar que el informe mensual al que se refiere esta cláusula podrá ser el informe preparado mensualmente por la Empresa Supervisora y que se indica en la cláusula 4.13.

4.8	Construcción	El primer párrafo indica que el Cronograma se entrega al OSINERGMIN y al CONCEDENTE. El CONCEDENTE es el Estado Peruano. ¿no debería indicarse al OSINERGMIN y al Ministerio de Energía y Minas (tal como se indica en el segundo párrafo de la misma cláusula)?
4.9	Construcción	Se solicita incorporar que en caso el OSINERGMIN o el MINEM no se pronuncien en los plazos correspondientes, se entenderá que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo cuenta con su conformidad, dado que este es un requisito para el inicio de construcción y por lo tanto afecta la ruta crítica. De lo contrario, el CONCESIONARIO tendrá derecho a la ampliación de plazo de construcción.
4.9	Construcción	El proceso descrito en esta cláusula es secuencial. Con lo cual el Informe solo llega al MINEM luego de la opinión técnica favorable del OSINERGMIN. En tal sentido, no debería coexistir al mismo tiempo observaciones de OSINERGMIN y del MINEM, porque el MINEM solo lo revisa luego que OSINERGMIN ya lo aprobó. Por ello la redacción de la segunda oración del segundo párrafo sobre subsanación de observaciones no debe incluir uno "y/o" sino solo "o". Debería ser "En caso de existir observaciones, deberán ser subsanadas por el CONCESIONARIO en el plazo establecido por el OSINERGMIN o el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda."
4.9	Construcción	En el primer párrafo del numeral 4.9, se menciona que "La Empresa Supervisora, en el plazo de veinte (20) Días, emitirá un informe en el que se verificará que el referido proyecto de ingeniería cumple con los alcances técnicos que se especifican en el Anexo 1 y el EPO, aprobado conforme al Procedimiento Técnico COES PR-20 o el que lo sustituya." Al respecto, no queda claro a partir de qué momento corre el plazo de 20 días antes indicado, por lo cual solicitamos precisar la fecha a partir de la cual corre el referido plazo para la revisión por parte de la Empresa Supervisora del proyecto de ingeniería definitivo y si es la Empresa Supervisora quien debe enviar directamente el informe al OSINERGMIN con copia al MINEM. Asimismo, se solicita evaluar la pertinencia de dicho requerimiento, puesto que es función de la Empresa Supervisora acompañar el proceso de ejecución de la ingeniería con lo cual puede resultar redundante la emisión de un informe adicional en el que se verifique que el proyecto cumple con los alcances requeridos.
4.10	Construcción	Sugerimos precisar que las Autoridades Gubernamentales Competentes a cargo de la evaluación de autorizaciones, licencias y derechos, deberán tener en cuenta que no podrán solicitar cambios que discrepen de lo requerido en el Anexo 1 y EPO. Por lo que proponemos el siguiente cambio: "4.10. El CONCESIONARIO deberá considerar que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo podrá ser modificado o corregido en virtud de cualquier cambio solicitado por el Autoridad Gubernamental Competente para el otorgamiento de los derechos, licencias y autorizaciones requeridas conforme al Contrato y ser registrado en el cuaderno de obras. Los cambios solicitados en virtud de esta cláusula no podrán modificar aspectos contemplados en el Anexo 1 y el EPO, lo cual deberá ser tomado en cuenta por la Autoridad Gubernamental Competente a cargo de la evaluación de los referidos derechos, licencias y autorizaciones. Cualquier solicitud de una Autoridad Gubernamental Competente que discrepe con lo contemplado en el Anexo 1 y el EPO será considerado como una acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente conforme a la Cláusula 4.3."

4.10	Construcción	Se indica que el proyecto de ingeniería a nivel definitivo podrá ser modificado o corregido en virtud de cualquier cambio solicitado por la Autoridad Gubernamental Competente. Se solicita precisar que se refiere a cambios sustentados técnicamente de acuerdo con la regulación actual y no criterios o temas subjetivos.	
4.10	Construcción	Se solicita precisar que los cambios tampoco podrán modificar aspectos contemplados en el Instrumento Ambiental dado que podrían implicar una modificación de dicho permiso con el consiguiente retraso del proyecto.	
4.10	Construcción	Las modificaciones solicitadas por las Autoridades Gubernamentales Competentes sí deberían dar lugar a modificación de plazos si es que afectan la ruta crítica, así como a la aplicación de la cláusula de equilibrio económico-financiero si es que cumple con las condiciones previstas en dicha cláusula.	
4.13	Construcción	En el segundo párrafo del numeral 4.13. se señala que una copia de los informes elaborados por la Empresa Supervisora indicado en la Cláusula 4.12, deberá ser entregada mensualmente al OSINERGMIN y al Ministerio de Energía y Minas dentro de los primeros quince (15) días calendario. Sin embargo, al revisar el numeral 4.12 este se refiere a cualquier modificación en los plazos constructivos, de acuerdo con lo estipulado en las Cláusulas 4.3 y 10 acarreará la modificación del Cronograma, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37-D del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, la concesión definitiva recoge el cronograma de ejecución de obras estipulado en el Contrato. Se solicita aclarar o corregir el numeral 4.13 y/o 4.12 del contrato.	
4.14	Construcción	Se solicita precisar que con ejecución de obras se refiere a la etapa de construcción efectiva del proyecto y no desde la ejecución de estudios de campo para la ingeniería del proyecto.	
5.2 & Anexo 2 Numeral 2	Operación Comercial	En el numeral 5.2 se señala que "El inspector será elegido por el CONCESIONARIO de una lista de al menos tres (3) personas jurídicas que el Ministerio de Energía y Minas deberá proponer en el plazo de doce (12) meses antes de la fecha prevista para la Puesta en Operación Comercial, a fin de que inicie sus funciones como mínimo ocho (8) meses antes de dicha fecha." Asimismo, en el numeral 2 del anexo 2 se señala que "El CONCESIONARIO se obliga a contratar y a solventar los gastos que demande la supervisión de la obra, para lo cual propondrá una empresa especializada en la supervisión de sistemas de transmisión de alta tensión, la misma que no debe ser una Empresa Vinculada al CONCESIONARIO en los últimos cinco (05) años y cuya selección deberá contar con la conformidad del OSINERGMIN." Al respecto, solicitamos se incluya en el contrato "Términos de Referencia" para contratar las labores del Inspector, de manera que se puedan diferenciar más claramente las funciones del inspector y la Empresa Supervisora.	
5.2 & Anexo 2 Numeral 2	Operación Comercial	En el numeral 5.2 se señala que: "El Inspector inicie sus funciones como mínimo ocho (8) meses antes de la fecha de Operación Comercial." Al respecto y considerando que el Inspector tiene como función presenciar las pruebas de verificación en sitio, recomendamos que el Inspector inicie sus funciones 2 meses antes de la POC dado que, previo a ello, el proyecto estará aún en fase intermedia de construcción y posiblemente en obras civiles. En ese sentido, el Inspector iniciaría sus funciones 60 días calendario antes del inicio de las pruebas que es más del plazo de la comunicación a ser realizada por el Concesionario al Concedente, al inspector, al Osinergmin y al COES según el numeral 2 del Anexo 2.	

5.2	Operación Comercial	Se indica que los alcances del contrato del Inspector deberán contar con la conformidad previa del MINEM. Solicitamos obviar este requerimiento y definir claramente en este contrato cuáles deben ser los alcances del contrato a suscribir con el Inspector.
6.1	Contratos con terceros	El tercer párrafo del numeral 6.1 señala que "El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, copia de los contratos que considere indispensables para la ejecución del Proyecto y la prestación del Servicio (contratos de construcción, operación y mantenimiento o similares)." A este respecto, considerando que los contratos que el concesionario celebrará tienen naturaleza confidencial, aspectos comerciales específicos, jurídicos entre otros, y que son de manejo exclusivo de la concesionaria, solicitamos que se modifique dicho párrafo como sigue: "El CONCESIONARIO deberá remitir al CONCEDENTE, con copia al OSINERGMIN, dentro de los diez (10) días calendario después de su celebración y/o modificación, según corresponda, una lista de contratos principales vinculados al Proyecto detallando la información general de los mismos, los cuales comprenden: nombre de la contraparte, fecha de suscripción, objeto, monto, plazo, entre otros."
7.1 7.6	Contratos de Seguro	En caso exista un evento que motive un desembolso por parte de la compañía aseguradora, ¿el Concesionario debe esperar a que dicha compañía realice el desembolso para tomar acción sobre los daños o pérdidas? Los procesos de reclamos a las compañías aseguradoras no son inmediatos y puede pasar meses hasta que se defina y apruebe el desembolso respectivo. Asimismo, el reconocimiento de las aseguradoras en estos casos no necesariamente se relaciona directamente con la pérdida sino con el costo real de reposición de la pérdida y el menor impacto a la ejecución del proyecto o interrupción del negocio. Por lo tanto, el manejo de la póliza y de la reposición de los bienes debe ser manejado por el Concesionario quien tiene la responsabilidad y riesgo de la construcción, operación y mantenimiento del proyecto. Asimismo, cuál es la razón para que el beneficiario de la póliza sea el Concedente cuando toda la inversión y financiamiento está siendo efectuada por el Concesionario.
7.4	Contratos de Seguro	Solicitar precisar que la obligación del CONCESIONARIO es gestionar las renovaciones con por lo menos 25 Días de anticipación al vencimiento. porque la practica estándar de las aseguradoras es emitir la renovación de las pólizas en la misma fecha en que vence el plazo de la anterior
8.2	Regimen Tarifario	En el numeral 8.2 favor de aclarar el texto "Los valores actualizados son los expresados al final de cada periodo tarifario".
9.9	Financiamiento de la Concesión	El numeral 9.9 del contrato especifica lo siguiente: "Producido el Cierre Financiero, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE y a PROINVERSION copia de los contratos respectivos con los Acreedores Permitidos, fiduciarios y cualquier tercero que participe en la operación".

		Al respecto, sugerimos que la copia de los contratos debería limitarse a la información estrictamente necesaria para dar por sustentado que se ha producido el Cierre Financiero del proyecto.
10.3 y 10.11	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Sugerimos incluir la aprobación de Leyes y Disposiciones Aplicables que restrinjan derechos constitucionales (como movilización) y/o declaren cuarentenas o restricciones con efectos similares como Fuerza Mayor o Caso Fortuito si es que afecta la ruta critica
10.4 10.7	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	El numeral 10.4 del Contrato establece que a las situaciones que califiquen como eventos de fuerza mayor, les será aplicable una ampliación de plazo para el cumplimiento de los hitos del Cronograma del Contrato. El numeral 10.7 del Contrato establece que no se generará derecho de indemnización. No obstante, existen supuestos en los que dichos eventos pueden generar mayores costos al Concesionario, por lo que aquellos eventos deberían ser reconocidos no sólo en tiempo, sino también en costo (por ejemplo; los supuestos regulados en los literales c), d) y f) de la cláusula 10.3 del Contrato). La justificación de lo anterior es que dichos eventos no podrán ser considerados por el Concesionario como parte de las coberturas normales de los seguros.
10.5	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Solicitamos que se modifique el plazo para informar sobre la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor a cinco (5) Días de haber ocurrido o haberse enterado.
10.6	Fuerza Mayor o Caso Fortuito	Sugerimos las mismas modificaciones señaladas al numeral 4.3. sobre la "solicitud de información complementaria" (cambiarla por "solicitud de ampliación de plazo") y los 30 días adicionales (descartarlos y solo mantener la suspensión mientras demora el envío de la información adicional)
15.6	Equilibrio Económico Financiero	Se solicita que el equilibrio económico se restablezca a partir de variaciones en los costos de inversión y operación y mantenimiento superiores al 2% del Costo de Inversión o la Base Tarifaria vigente.
Anexo 1 2.2.1	Enlaces de Conexión en 60 kV	Se indica que el tipo de soportes debe ser armados sobre postes de madera (biposte). Se solicita confirmar si es posible considerar torres de celosía (estructura metálica).

Anexo 1 2.2.1	Enlaces de Conexión en 60 kV	En el numeral 2.2.1. del anexo 1 del contrato se especifica lo siguiente: "Cable de fibra óptica: ADSS (24 fibras) uno por terna (*) (*) En toda la extensión de las líneas de 60 kV Nueva Tumbes – Puerto Pizarro y Nueva Tumbes – Zarumilla que se conforman con el proyecto, se instalará un cable de fibra óptica ADSS, de 24 fibras como mínimo, que permita la actuación de la protección diferencial de línea de forma rápida, segura y selectiva, así como el envío de datos al COES y al Centro de Control de ENOSA." Al respecto, se sugiere que la obligación de instalación
Anexo 1 2.2.1	Enlaces de Conexión en 60 kV	Confirmar que no es alcance del proyecto el retiro de las instalaciones de la línea Puerto Pizarro - Zarumilla (L-6665) que queden inoperativas
Anexo 1 2.1. (d)	Especificaciones del Proyecto	El Contrato prevé que el Concedente podrá colaborar en las tareas de sensibilización de los propietarios. No obstante, no queda claro cuál será el nivel de participación del Concedente, ni tampoco las consecuencias ante un eventual incumplimiento de dicha obligación. En tan sentido, consideramos que lo correcto es que el Contrato establezca que en caso se genere una demora en la gestión de la servidumbre por causa de los propietarios y posesionarios de los terrenos, y dicho retraso afecte a la ruta crítica del Proyecto, será aplicable el supuesto de suspensión de plazo referido en el numeral 4.3 del Contrato.
Anexo 1 2.2.2.(c)	Especificaciones del Proyecto	El Contrato establece que las resistencias de la puesta a tierra individual en las estructuras de la línea no deberán superar los Ohmios. Considerando que el proyecto presenta condiciones variadas de calidad de terreno, se sugiere incluir un párrafo en el contrato que señale lo siguiente: "En los casos que el concesionario demuestre a Osinergmin que no ha sido posible conseguir un valor de resistencia de puesta a tierra individual de 25 Ohmios, el concesionario de comprometer a implementar las medidas estrictas de seguridad para evitar problemas relacionados con las tensiones de toque y paso."
Anexo 1 2.2.2.(d)	Especificaciones del Proyecto	Considerando el alcance del proyecto y la corta longitud de la línea, evaluar la pertinencia de este literal ya que no sería necesario contar con un sistema de comunicación especial.
Anexo 1 2.2.2.(e)	Especificaciones del Proyecto	Se establece que la indisponibilidad por mantenimiento programado será fijada en función al número de horas por año fuera de servicio por mantenimiento programado de cada línea de transmisión, y no deberá exceder de dos jornadas de ocho horas cada una. A este respecto, se debe considerar que dicha indisponibilidad debe poder ser ajustada en función de las particularidades ambientales reales después de la POC. Sin perjuicio de ello, recomendamos que el contrato deba ceñirse a la Norma Técnica de la Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) la cual ya regula todos los aspectos relacionados con interrupciones por mantenimientos programados, no programados, entre otros.

Anexo 1 2.3.1	Subestación Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA	En el segundo párrafo del numeral 2.3.1. del anexo 1 se señalan las coordenadas de la ubicación propuesta. Se solicita que se envíe la ubicación definitiva junto con la ingeniería del proyecto y los documentos que acrediten que esa es la ubicación definitiva y el área disponible para la ampliación de la S.E. Nueva Tumbes.
Anexo 1 2.3.3 a2	Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Se indica que para los equipos de alta tensión se deberá presentar referencias acreditadas de operación exitosa de equipos emitidas por operadores de sistemas de transmisión. Al respecto se solicita que las referencias puedan ser remitidas también por los fabricantes de los equipos. Asimismo, los operadores de los sistemas de transmisión no deberán ser empresas vinculadas del CONCESIONARIO.
Anexo 1 2.3.3 g4	Muros Cortafuego	Se solicita que el requerimiento de muros cortafuego sea evaluado en función de las recomendaciones del código NFPA
Anexo 1 4.1.	Inspecciones Visuales Periódicas	Se sugiere incluir en el numeral 4.1 del anexo 1 del contrato, un nuevo literal "i" que indique lo siguiente: "i) Se permite al Concesionario realizar inspecciones visuales mediante drones".
Anexo 3 Numeral 25	Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción	En el anexo 3 de la referencia del contrato se indica que el valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción es US\$ 1'188,000.00 mientras que en el anexo 4 del contrato se señala que el valor de esta misma fianza es US\$ 1'116,000.00 Se sugiere uniformizar a un único valor el monto de la garantía en mención.
Anexo 3 Numeral 33	Operación Experimental	Solicitamos que se modifique el numeral 33 del anexo 3 de la siguiente manera: "33. Operación Experimental: Es el periodo de treinta (30) días calendario que se inicia cuando el Proyecto queda conectado al SEIN y energizado, en el cual el CONCESIONARIO no tendrá derecho a recibir el pago de la Base Tarifaria. En el caso que durante el periodo de Operación Experimental la línea no sufra interrupciones, se considere como fecha de la POC la fecha de inicio de la Operación Experimental."
Anexo 5 6	Telecomunicaciones	Se indica que "() el mantenimiento al cable de fibra óptica sea compartido con los concesionarios de telecomunicaciones que designe el Estado ()". Se sugiere que el contrato señale que los costos de mantenimiento los asumirá los concesionarios de telecomunicaciones que designe el estado de manera proporcional al número de hilos que se le entregue al estado. Asimismo, se solicita precisar a qué se refiere al costo de mantenimiento mencionado en el numeral 6 del anexo 5.
Anexo 7	Hitos del Proyecto	Solicitamos precisar que el plazo para la obtención del Instrumento de Gestión Ambiental no incluye procesos de consulta previa. En caso de tener que realizar dicha consulta, los plazos deberán ser ajustados a lo que demande este proceso.

Anexo 7	Instrumento de gestión ambiental correspondiente, aprobado por la autoridad gubernamental competente	Se sugiere la ampliación de plazo para el punto 1 de los hitos, el cual establece un plazo de 14 meses. Considerando la gestión para la categoría del instrumento ambiental para este tipo de proyecto se sugiere un plazo de 20 meses.
Anexo 9	Ubicación Referencial	Solicitamos se ponga a disposición de los Interesados y Postores los planos y coordenadas de la ruta consultada al SERNANP, dado que el plano adjunto al Contrato no tiene una resolución adecuada.
Anexo 10 4.1	Supervisión de Estudios de Ingeniería	Se solicita definir un alcance mínimo para la Ingeniería a nivel definitivo e Ingeniería de detalle
Numeral 2.6	Declaración de las Partes	Debemos señalar que en las declaraciones del Concedente contenidas en el numeral 2.6 del Contrato de Concesión no se ha incluido una que garantice que durante el periodo del tiempo que transcurrirá entre la presentación de las Ofertas por parte de los Postores y la fecha de Cierre, no se producirá ninguna modificación de las Leyes Aplicables que tuviese un efecto en la viabilidad del Contrato. En tal sentido, solicitamos que se incluya dentro del numeral que el Concedente garantiza que durante el periodo transcurrido entre la fecha de presentación de las Ofertas por parte de los Postores y la Fecha de Cierre no se ha producido ninguna variación en las Leyes Aplicables que pudiera tener un efecto en la viabilidad del Contrato. Para tales efectos, proponemos se incluya el siguiente literal dentro del numeral 2.6 del Contrato: "2.6 El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones: () c) Entre hla fecha de presentación de la Oferta y la Fecha de Cierre, no se ha producido modificación alguna en las Leyes Aplicables que afecte de manera adversa la viabilidad y/o rentabilidad del Contrato para la Sociedad Concesionaria."
Numeral 4.3	Construcción	En el numeral 4.3, en referencia al incumplimiento de alguno de los hitos del Anexo 7 asociado a la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente, se sugiere eliminar el siguiente párrafo: "Sin perjuicio de lo anterior, si el cumplimiento de la Autoridad Gubernamental no se ha producido a los noventa (90) días calendario desde la ocurrencia de la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente, el plazo del párrafo anterior para que el CONCESIONARIO solicite al CONCEDENTE la suspensión del plazo correspondiente, previsto en el Anexo 7, se empezará a computar desde el día siguiente de cumplido los noventa (90) días antes indicados. El CONCESIONARIO deberá remitir una solicitud de información complementaria para que el CONCEDENTE considere una suspensión por plazos superiores a los noventa (90) días calendario. Para ello, el CONCESIONARIO tendrá como máximo diez (10) Días de ocurrido el cumplimiento de la Autoridad Gubernamental para remitir la información complementaria que sustenta dicho periodo adicional".

	T	
		Este pedido se realiza con la finalidad de simplificar el procedimiento. Se recomienda que, similar a lo establecido en los Contratos de Concesión anteriores, solo quede establecido que se notifique la acción indebida u omisión de la Autoridad Gubernamental Competente dentro de los diez (10) Días posteriores a su inicio Posteriormente, y dentro de los quince (15) Días siguientes a que la Autoridad Gubernamental hubiera cumplido con sus obligaciones, el CONCESIONARIO podrá solicitar la suspensión de plazo.
		Asimismo, se indica que: "Los hitos señalados en el Anexo 7 deberán producirse en los plazos máximos previstos en dicho anexo, sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 10." En ese sentido, solicitamos se precise que el cumplimiento de los hitos pueden variar en función de lo indicado las cláusulas 4.3 y 10.
		Por otro lado, en este numeral se hace referencia "la ruta crítica de la construcción del Proyecto". Al respecto, se solicita que se cambie la expresión "ruta crítica de construcción del proyecto" por "ruta crítica del proyecto".
		Por último, en el sexto párrafo, se solicita que se precise lo siguiente (precisión se resalta en subrayado): "(). La omisión de pronunciamiento del CONCEDENTE dentro del plazo original o el plazo ampliado, se tratará como una aceptación por parte del CONCEDENTE ante el pedido de suspensión por lo que el plazo, previsto en el Anexo 7, quedará ampliado en el periodo equivalente de paralización, entorpecimiento o demora que afectó la ruta crítica del proyecto solicitado por el CONCESIONARIO."
Numeral 4.12	Construcción	En el numeral 4.12 se hace referencia a "plazos constructivos". Al respecto se solicita se reemplace "plazos constructivos" por "plazos del proyecto".
Numeral 5.13	Operación Comercial	El numeral 5.13 establecería duplicidad en el pago de compensaciones por interrupciones que excedan la tolerancia establecida en el Contrato pues conforme a lo establecido en el marco legal peruano, no es válido imponer más de una sanción por el mismo hecho infractor. En tal sentido, el Contrato no puede establecer una segunda sanción referido a aspectos ya regulados por la NTCSE. Cabe resaltar que el Contrato se encuentra en el marco de un sistema supervisado y fiscalizado, estableciéndose por Ley que el OSINERGMIN es el ente encargado de dichas actividades frente a los agentes correspondientes, sobre los cuales aplica sanciones y penalidades determinadas en su propia norma y escala de multas.
		En este sentido, se solicita la redacción siguiente para el numeral 5.13: " En caso de interrupción de suministro o mala calidad del servicio, el Concesionario será sancionado con las compensaciones a favor de terceros, especificadas en la NTCSE"
Financiamiento	Numeral 9.5	Se sugiere eliminar el párrafo que hace referencia a declaración jurada de potencial acreedor. Dicho párrafo es el siguiente:
de la Concesión		"Asimismo, presentará una declaración jurada emitida por el potencial Acreedor Permitido en la que declare que cumple con las calidades establecidas en la definición de "Acreedor Permitido" del Contrato. A efectos de lo anterior, PROINVERSIÓN

		únicamente se pronunciará respecto a lo siguiente: i) si los Acreedores Permitidos cumplen con lo indicado en la definición del presente Contrato"
		La referida declaración jurada puede ocasionar una dilación innecesaria para la obtención del financiamiento de los proyectos. Dado que cada uno de los productos con los cuales se pudiera obtener el financiamiento tienen sus propios tiempos de gestión para la aprobación de la documentación solicitada.
		En ese sentido, la Concesionaria se estaría comprometiendo a entregar documentación en el plazo previsto contractualmente, pudiendo generarse incumplimiento de dicho plazo al no ser esta gestión directamente responsabilidad de la Concesionaria.
		Se recomienda eliminar el párrafo del contrato referido al literal iii) "; iii) declaración jurada emitida por el Acreedor Permitido en la que declare que cumple con las calidades establecidas en la definición de "Acreedor Permitido" del Contrato"
Numeral 9.8	Financiamiento de la Concesión	La referida declaración jurada puede ocasionar una dilación innecesaria para la obtención del financiamiento de los proyectos. Dado que cada uno de los productos con los cuales se pudiera obtener el financiamiento tienen sus propios tiempos de gestión para la aprobación de la documentación solicitada.
		En ese sentido, la Concesionaria se estaría comprometiendo a entregar documentación en el plazo previsto contractualmente, pudiendo generarse incumplimiento de dicho plazo al no ser esta gestión directamente responsabilidad de la Concesionaria.
		Se sugiere eliminar la palabra exclusivamente en el último párrafo del numeral.
Numeral 9.8	Financiamiento de la Concesión	Esta solicitud se realiza debido a que, en el supuesto que el Concesionario sea una empresa existente, ésta pudiera solicitar financiamiento dependiendo de sus necesidades de inversión respecto de los proyectos que tenga en cartera de ejecución.
Numeral 3.0		Por tanto, el párrafo debería indicar los siguiente:
		"Asimismo, dichos contratos deberán también contener cláusulas que aseguren que los recursos del endeudamiento serán utilizados –para cumplir las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el presente Contrato."
Numeral 10.1	Fuerza mayor	En el numeral 10.1 se hace referencia a "plazos de construcción". Al respecto se solicita se reemplace "plazos de construcción" por "plazos del proyecto".
Numeral 10.3	Fuerza mayor	Se solicita incorporar como evento de fuerza mayor o caso fortuito los ataques informáticos y/o cibernéticos debido a los acontecimientos que actualmente ocurren en el mundo. Las nuevas tendencias tecnológicas en el sector energético buscan optimizar el manejo de la red eléctrica, sin embargo, en los últimos años se han visto casos graves de estos ataques los cuales van en incremento en su variedad, sofisticación e impredecibilidad, por lo cual se sugiere el siguiente texto:
		"(…)

		 ii. Cualquier ataque informático y/o cibernético que impida al CONCESIONARIO culminar la ejecución de las obras o prestar normalmente el Servicio dentro del plazo del Contrato. ()"
Numeral 10.4	Fuerza mayor	En el numeral 10.4 se hace referencia a " la ruta crítica de la construcción del Proyecto". En ese sentido, solicitamos que se reemplace por " la ruta crítica del Proyecto", en razón a que la naturaleza de las fuerzas mayores pueden afectar la etapa de ingeniería, gestión de permisos, etc.
		En el numeral 10.11 se establece que "el CONCESIONARIO no podrá invocar la aprobación o efectos de Leyes y Disposiciones Aplicables como un evento de fuerza mayor o caso fortuito con relación al cumplimiento de sus obligaciones".
Numeral 10.11	Fuerza mayor	Sin embargo, se ha publicado el proyecto del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas (RM 160-2020-MINEM-DM), el cual establecería nuevos procedimientos para la ejecución de actividades de participación ciudadana, lo cual afectaría los plazos establecidos en el Cronograma del Proyecto.
Numeral 10.11		Cabe precisar que estas modificaciones no solo serían aplicables en la etapa de construcción sino que también afectarían la etapa de operación comercial del Proyecto.
		En ese sentido, se sugiere precisar que todo cambio normativo posterior a la firma del Contrato de Concesión que implique la implementación de nuevos requerimientos en los procedimientos que alteren el cronograma del Proyecto y/o la ejecución de actividades durante todo el plazo de vigencia del Contrato, deberá ser catalogado como Fuerza Mayor.
		El numeral 13.16 señala lo siguiente:
Numeral 13.16	Procedimiento de terminación del contrato	"En caso la Parte que no esté de acuerdo con la configuración y/o invocación de la terminación del Contrato, dicha Parte podrá discutirlas aplicando la Cláusula 14. No obstante, esto no limitará ni postergará la intervención de la Concesión ni la terminación efectiva del Contrato ." (El resaltado es nuestro)
		Siendo que, ambas partes se encontrarían discutiendo la causal de terminación del Contrato, se sugiere esperar a la decisión firme del Tribunal Arbitral, para hacer efectivo la intervención de la concesión o terminación del contrato.
		El numeral 13.36 indica:
Numeral 13.36	Liquidación del Contrato	"13.36. Las instrucciones de pago al fiduciario indicados en Cláusula 13.33 se realizarán con copia al CONCEDENTE y a los Acreedores Permitidos. Cualquier disputa o controversia en cuanto a la determinación de los valores indicados en la Cláusula 13.35, será tratada como un Controversia Técnica, conforme a la Cláusula 14."
		Debería decir:

		" 13.36. Las instrucciones de pago al fiduciario indicados en Cláusula 13.35 se realizarán con copia al CONCEDENTE y a los Acreedores Permitidos. Cualquier disputa o controversia en cuanto a la determinación de los valores indicados en la Cláusula 13.33, será tratada como un Controversia Técnica, conforme a la Cláusula 14."
Anexo 1 Numeral 2.2.1	Enlaces de Conexión en 60 kV	 Respecto al numeral 2.2.1 del Anexo 1, se solicita lo siguiente: Confirmar si es responsabilidad del Concesionario la instalación del cable de fibra óptica en toda la extensión de las líneas de 60 kV Nueva Tumbes - Puerto Pizarro y Nueva Tumbes Zarumilla y, de ser así, confirmar que el cable de fibra óptica a instalar en toda la extensión de las líneas de 60 kV Nueva Tumbes – Puerto Pizarro y Nueva Tumbes – Zarumilla no podrá ser OPGW. Indicar explícitamente si la línea en 60 kV Puerto Pizarro-Zarumilla (L-6665), que será seccionada para ingresarla a la SE Nueva Tumbes, tiene instalado cable ADSS u OPGW. Confirmar que el mantenimiento del cable de fibra óptica a instalar en toda la extensión de las líneas de 60 kV Nueva Tumbes – Puerto Pizarro y Nueva Tumbes – Zarumilla será de responsabilidad del Concesionario. Confirmar si es posible considerar para las estructuras un material diferente a madera. Especificar si las estructuras para los enlaces a 60 kV deben ser autosoportadas o retenidas Confirmar si es posible considerar una disposición de fases diferente a la disposición horizontal indicada en este numeral. Confirmar si es posible considerar un conductor de fases diferente al AAAC 250 mm2 indicado en este numeral
Anexo 1 Numeral 2.2.2	Requerimientos Técnicos de Líneas de Transmisión	Se solicita que no exista restricciones para la indisponibilidad de las líneas en el caso de mantenimientos planificados, considerando que se trata de una concesión de 30 años y durante este periodo se requerirá renovación de componentes como aisladores, herrajes, conductores y cable de guarda. Adicional a ello, se debe considerar que el Proyecto se ubica en la costa, en donde la contaminación y la corrosión requieren de mayor mantenimiento, tal y como lo indican los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del Anexo 1, para la toma de muestras, cambio de conductores y limpieza de aisladores, en cuyos casos se requerirán del corte de las líneas en los tiempos necesarios para garantizar la seguridad de las personas y la buena ejecución de las actividades. En ese sentido, al mantener esta restricción dificulta la planeación de los mantenimientos, debido a que se requiere coordinar con el titular de la línea seccionada para coincidir en la planeación de los cortes necesarios y ello no se lograría si ambas partes (titular de la línea seccionada y el Concesionario de este proyecto) no cuentan con las mismas restricciones de cortes máximos.
Anexo 1 Numerales 2.3.1 y 2.3.3	Subestaciones	En el contrato se indica que la SE Nueva Tumbes de 220 kV se encuentra en proceso de implementación y forma parte de la concesión "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas", a cargo del Concesionario "Línea de Transmisión La Niña SAC", y que en sus alcances tiene la previsión del espacio para la futura subestación 220/60 kV con equipamiento AIS y es el área donde se ha proyectado realizar la ampliación para la SE Nueva Tumbes 220/60 kV. kV – 75 MVA. Por tanto, el CONCESIONARIO será responsable de realizar las coordinaciones que sean necesarias, en el nivel de 220 kV, con "Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C", y en el nivel de 60 kV, con Electronoroeste S.A. (ENOSA).

		En ese sentido, en razón del riesgo que establece la construcción de instalaciones que no son responsabilidad del Concesionario ganador del presente proceso, se requiere que el CONCEDENTE indique las garantías tomadas en el proceso de Concesión SGT "Enlace 220 kV Pariñas-Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas", suscrito el 28 de febrero del 2020 entre el Estado Peruano y el Concesionario "Línea de Transmisión La Niña S.A.C." para asegurar la accesibilidad a sus instalaciones o evitar la comunicación de medidas que pudieran retrazar las labores del Concesionario ganador o, en su defecto, demoras.
Anexo 1 Numeral 2.3.1	Subestación Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA	En el Contrato, la ubicación propuesta de la S.E. Nueva Tumbes, tiene las siguientes coordenadas UTM (Datum WGS 84) Zona 17 M: COORDENADA ESTE COORDENADA NORTE
Anexo 1 Numeral 2.3.2	Adecuaciones en Subestaciones Existentes	Se solicita confirmar que los equipos existentes que tengan que reemplazarse para adecuarse a los sistemas de control, protección, medición y telecomunicaciones de las nuevas instalaciones serán transferidos a los propietarios de los equipos retirados y su mantenimiento no corresponderá al Concesionario del proyecto. Asimismo, se solicita confirmar que dentro de las subestaciones Puerto Pizarro 60 kV y Zarumilla 60 kV no se requiere realizar ninguna intervención en obras civiles, dado que dichas subestaciones no serán intervenidas.
Anexo 1 Numeral 2.3.3	Requerimientos Técnicos de Subestaciones	Se solicita confirmar si el nivel de 60 kV se considera alta tensión y, en ese sentido, confirmar si es posible combinar funciones de control y protección en un mismo IED. Sin perjuicio de ello, confirmar si para 220 kV es posible combinar funciones de control y protección en un mismo IED.

Anexo 1 Numeral 2.3.3 Literal g)	Requerimientos Técnicos de Subestaciones	En el literal g4. se indica los siguiente: "El transformador de potencia deberá considerar la instalación de muros cortafuego construidos de concreto armado, a fin de aislarlo de otras estructuras y equipos".
		Al respecto, se solicita dejar a selección del Concesionario el material y la tecnología del muro cortafuegos, así como la necesidad o no de su instalación.
Anexo 1 Numeral 2.3.3 Literal i)	Requerimientos Técnicos de Subestaciones	En el literal i del numeral 2.3.3 del Anexo 1 del Contrato se indica "Las celdas estarán constituidas como mínimo por los siguientes equipos: "• Celdas de conexión a líneas: pararrayos, transformador de tensión capacitivo, seccionador de línea con cuchillas de tierra, transformadores de corriente, interruptor de operación tripolar, seccionador de barras y trampas de onda". Al respecto, se solicita confirmar que para las salidas de línea en la subestación Nueva Tumbes no se requieren trampas de onda debido a que la línea existente Puerto Pizarro - Zarumilla no cuenta con estos equipos para el sistema de protecciones
Anexo 1 Numeral 3.1.8	Puesta a tierra	Se solicita confirmar que es posible utilizar puestas a tierra de acero galvanizado, si las condiciones particulares de los sitios de torre así lo permitieren.
Anexo 1 Numeral 3.2	Subestaciones	En este numeral se especifica las especificaciones técnicas para la implementación de un (01) transformador de potencia de 220±10x1%/60/22,9 kV - 75/75/25 MVA (ONAF); al respecto, se solicita confirmar si el transformador de potencia requiere considerar el suministro e instalación de un sistema de extinción de incendio.
	Mantenimiento de instalaciones	Considerando lo indicado en los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del Anexo 1, solicitamos modificar los dos párrafos iniciales de acuerdo con lo siguiente (las modificaciones se muestran subrayadas):
Anexo 1		"El CONCESIONARIO programará actividades periódicas de inspección, y <u>las tareas de</u> limpieza de los conductores y aisladores <u>de la línea, a condición, las cuales serán requeridas según inspecciones o muestras</u> , a fin de controlar la acumulación de contaminación y garantizar adecuados niveles de pérdidas transversales (por efecto corona y corrientes de fuga), así como el efecto de radio interferencia.
Numeral 4		A partir del <u>primer año</u> de operación comercial del Proyecto, el CONCESIONARIO efectuará las siguientes actividades:
		a) Inspecciones visuales periódicas.b) Toma de muestras de contaminación, a condición
		c) Limpieza de conductores <u>, a condición</u>
		d) Limpieza de aisladores <u>, a condición</u> "
Anexo 1 Numeral 4.4	Limpieza de aisladores	Teniendo en consideración la necesidad de brindar mantenimiento del aislamiento antes de la limpieza del conductor así como el riesgo que involucra el ejecutar dos tareas en simultáneo en el mismo sector de la línea, se sugiere que se considere la propuesta de limpiar aisladores y conductores en simultáneo, modificando el primer párrafo de acuerdo a lo siguiente:

		"El CONCESIONARIO, de considerarlo conveniente, programará la limpieza de aisladores para efectuarse de manera simultánea con la limpieza de conductores. En general se seguirá el mismo procedimiento que el indicado para la limpieza de los conductores. El CONCESIONARIO podrá, de considerarlo conveniente, efectuar las labores de limpieza en caliente."
Anexo 1 Esquema N° 2	Diagrama Unifilar Subestación Nueva Tumbes 220/60 kV – 75 MVA	Se solicita confirmar que la Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C es la responsable de suministrar el espacio adecuado para la construcción de la subestación de 60 kV, así de dejar los espacios futuros requeridos y, por tanto, no es alcance de este proyecto la compra de predios para la construcción de las celdas para el transformador y las subestaciones Puerto Pizarro 60 kV y Zarumilla 60 kV.
Anexo 3 Numeral 44	Definiciones	En el numeral 44 se indica que "la depreciación o amortización se calculará bajo el método de línea recta, para un período de treinta (30) años para el activo intangible señalado anteriormente y para el período indicado en las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados o NIIF <u>para los demás bienes</u> ." (El subrayado es nuestro).
		Al respecto, se solicita precisar cual es la definición que se debe considerar para "demás bienes".
		El Contrato establece como tasa de referencia para el pago de intereses, la tasa LIBOR a un año.
Anexo 4	Formato de garantía de fiel cumplimiento del contrato	Al respecto, la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido (UK Financial Conduct Authority) ha confirmado, en marzo del 2021, que la tasa LIBOR dejará de ser publicada a partir del 31 de diciembre de 2021 para la tasa LIBOR 1 y 2 meses y, a partir del 30 de junio de 2023 para la tasa LIBOR 3, 6 y 12 meses. Como consecuencia, la mayoría de las entidades bancarias ya no están autorizadas a emitir y/o renovar las Garantías que incluyan dicha tasa de referencia, y sugieren reemplazarla por la "tasa de interés legal efectiva" establecida por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).
		Considerando que las Garantías, que debe emitir el Concesionario, tienen vigencia anual, se solicita que se realice la modificación de la tasa de referencia con la finalidad de cumplir con la obligación contractual.
Anexo 10 Numeral 6	TÉRMINOS DE REFERENCIA Supervisión de ingeniería, suministro y	Se hace mención que lo informes específicos son los que, durante la ejecución de la obra, el OSINERGMIN solicite sobre aspectos o problemas técnicos específicos, situaciones de seguridad, aspectos ambientales, incidente y accidentes o sobre otros aspectos relativos a la ejecución del Proyecto, en los plazos determinados por OSINERGMIN.
Numeral o	construcción del proyecto	En ese sentido, se debe omitir que los reportes en materia de seguridad sean solicitados por OSINERGMIN, dado que la autoridad competente de fiscalización en materia de seguridad es Sunafil. Se solicita realizar la precisión.
Consulta Previa		En el Contrato no se establece las responsabilidades del Concedente sobre la aplicación de la Consulta Previa. Se sugiere incorporar precisiones al respecto.